



GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2022/MDSL-GM

San Luis, 30 de marzo de 2022

### VISTO:

El Expediente N° 023-2022, de fecha 04 de enero de 2022, presentado por la empresa NEGOCIACIONES EL SOL S.R.L., el Informe N.° 24-2022-MDSL-GPES, de fecha 23 de febrero de 2022 de la Gerencia de Promoción Económico y Social y el Informe Legal N.° 104-2022-MDSL-GAJ, de fecha 28 de febrero de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce, en su artículo 194°, a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, en concordancia con lo señalado en el artículo 2 del Título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dicha autonomía radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 2 del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, de conformidad con el numeral 3.6.4 del artículo 79 del citado texto normativo, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, la autorización para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Expediente N.° 023-2022 del 04 de enero del 2022, la empresa NEGOCIACIONES EL SOL S.R.L., solicitó Licencia de Funcionamiento Indeterminada con calificación de riesgo medio para el establecimiento comercial ubicado en Av. San Juan N°256 Urb. La Libertad del Distrito de San Luis, para desarrollar el giro de venta al por menor de bebidas gaseosas, en área de 311.85 m<sup>2</sup>;

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial N.° 0007-2022-MDSL-GPES/SGDEL del 05 de enero del 2022, se resolvió declarar procedente la solicitud de Licencia de Funcionamiento, formulada por la empresa NEGOCIACIONES EL SOL S.R.L., y, en consecuencia, se otorgó el Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 000003-2022, para desarrollar el giro de venta al por menor de bebidas gaseosas, en el establecimiento comercial ubicado en Av. San Juan N°256 Urb. La Libertad del Distrito de San Luis;

Que, con Memorandum N°005-2022-MDSL/GPES-SGDEL, se procedió a derivar el expediente a la Oficina de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres, para la respectiva Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, conforme a lo establecido en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y el Decreto Supremo N°002-2018-PCM, decreto que aprueba el nuevo reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, posterior a las diligencias ITSE realizadas el 10 y 12 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres emitió la Resolución Sub Gerencial N° 0065-2022-SGGRD-GDU-MDSL de fecha 13 de enero del 2022, mediante la cual resolvió declarar improcedente la solicitud de Certificado de ITSE a nombre de NEGOCIACIONES EL SOL S.R.L., con giro venta al por menor de bebidas gaseosas, ubicado en Av. San Juan N°256 Urb. La Libertad del Distrito de San Luis; razón por la cual, con Memorando N.° 071-2022-MDSL-GDU/SGGRD remitió el expediente a la



GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2022/MDSL-GM

Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Licencia, dando cuenta que se ha concluido el procedimiento administrativo;

Que, seguidamente, con Informe N.° 033-2022-MDSL-GPES/SGDEL del 16 de febrero de 2022, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Licencia recomienda declarar la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N.° 0007-2022-MDSL-GPES/SGDEL y señala que de conformidad con el numeral 213.1 del artículo 213 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida por lo que remitió a la Gerencia de Promoción Económico y Social el Expediente N.° 023-2022 y todos sus anexos;

Que, de ese modo, con Informe N.° 24-2022-MDSL-GPES del 23 de febrero de 2022, la Gerencia de Promoción Económico y Social señala que si bien resulta competente para declarar la nulidad contra la Resolución Sub Gerencial N° 007-2022-SGGRD-GDU-MDSL del 5 de enero del 2022, esta ha sido expedida en virtud a la encargatura designada, por lo cual declara que no sería competente para resolver la precitada nulidad y solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe Legal N.° 104-2022-MDSL-GAJ del 28 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de conformidad con el numeral 80.1 del artículo 80 del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Promoción Económico y Social no resulta competente para avocarse a la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 007-2022-SGGRD-GDU-MDSL y en consecuencia a la licencia de funcionamiento N.° 00003-2022, en cuanto dichos actos administrativos se dictaron en calidad de encargado de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Licencia y por ende serían resueltos por el mismo funcionario; en ese sentido, la Gerencia Municipal sería el órgano competente para resolver el acotado procedimiento;

Que, ahora bien, el numeral 11.2 del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, considerando que el numeral 80.1 del artículo 80 del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, "Con carácter general, la ley puede considerar casos excepcionales de avocación de conocimiento, por parte de los superiores, en razón de la materia, o de la particular estructura de cada entidad"; la Gerencia de Promoción Económico y Social no resulta competente para resolver el procedimiento administrativo de nulidad; corresponde a esta Gerencia Municipal evaluar la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 007-2022-SGGRD-GDU-MDSL y en consecuencia a la licencia de funcionamiento N.° 00003-2022;

Que, el numeral 213.3 del artículo 213 de la precedente norma precisa que "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)", por lo cual nos encontramos dentro del plazo que regula la norma para declarar la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N.° 0007-2022-MDSL-GPES/SGDEL del 5 de enero de 2022 y, consecuente, licencia de funcionamiento N.° 00003-2022 otorgada por la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Licencias (el subrayado es nuestro);

Que, por un lado, de conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, "la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo



GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2022/MDSL-GM

bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya". En ese entendido, es de verse que la empresa NEGOCIACIONES EL SOL S.R.L, representado por el administrado Juan Huaman Pari, con fecha 4 de enero del año en curso solicitó licencia de funcionamiento indeterminada con calificación de riesgo medio para el establecimiento comercial ubicado en Av. San Juan N.º 256, Urb. La Libertad, distrito de San Luis para desarrollar el giro de venta al por menor de bebidas gaseosas, en área de 311.85 m2, que al ser calificada como un procedimiento de aprobación automática se emitió la Resolución Sub Gerencial N.º 0007-2022-MDSL-GPES/SGDEL del 5 de enero de 2022 que resuelve declarar procedente el otorgamiento de la acotada licencia y, en consecuencia, se expide la licencia de funcionamiento N.º 00003-2022 (el subrayado es nuestro);



Que, asimismo, el literal c) del artículo 7 de la precitada norma establece que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles, entre otros requisitos, la "declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En concordancia con lo anterior, el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8 de la norma expuesta estipula que "Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. De ese modo, y en atención al literal a), numeral 12.1 del artículo del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones dispone que "(...) el/la Inspector/a o grupo inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegado el Certificado de ITSE", la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres con Resolución Sub Gerencial N.º 0065-2022-SGGRD-GDU-MDSL del 13 de enero de 2022, esto es, dentro del plazo de ley, declaró improcedente la solicitud de certificado ITSE a nombre de la empresa Negociaciones El Sol S.R.L, representado por el administrado Juan Huaman Pari (el subrayado es nuestro);



Que, por otro lado, el numeral 3 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en, adelante LPAG), regula que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho "los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición". Por lo anterior, la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Licencias eleva el Informe N.º 033-2022-MDSL-GPES/SGDEL a la Gerencia de Promoción Económico y Social, mediante el cual opina que se declare la nulidad de la licencia de funcionamiento N.º 00003-2022 otorgada con Resolución Sub Gerencial N.º 0007-2022-MDSL-GPES/SGDEL del 5 de enero de 2022, hecho que además debe ser analizado en concordancia con lo estipulado en el numeral 213.3 del artículo 213 de la acotada norma que a la letra dice "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales (el subrayado es nuestro);



Que, estando al Informe N° 24-2022-MDSL-GPES de la Gerencia de Promoción Económico y Social, el Informe Legal N° 104-2022-MDSL-GAJ, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, con lo dispuesto en la Ordenanza N° 289-2020-MDSL/C



GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2022/MDSL-GM

que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Luis y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 050-2022 -MDSL-AL que establece "DELEGAR" al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis, las atribuciones administrativas de competencias de Alcaldía, salvo aquella señaladas expresamente como indelegables por Ley que emita esta corporación edil;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** la Resolución Sub Gerencial N° 007-2022-SGGRD-GDU-MDSL que resolvió declarar procedente el otorgamiento de la licencia de funcionamiento solicitada por la empresa de NEGOCIACIONES EL SOL SRL, con RUC N.° 20302654671, para el establecimiento comercial ubicado en la Av. San Juan N.° 256, Urb. La Libertad – San Luis; y, en consecuencia, declara **LA NULIDAD DE OFICIO** la Licencia de Funcionamiento, Certificado N° 0000003-2022-MDSL.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral d) del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, así como a las áreas administrativas correspondientes para el fiel cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS  
Abog. JANET ARIAS VALDIVIA  
GERENCIA MUNICIPAL